



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del cargo de vigilancia, procurarán la captura de Bernabé Jasa y Gil, soldado desertor del batallón cazadores de Talavera; y conseguida lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Excmo. Sr. Capitan General de este Reino que lo reclama.

Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Es hijo de Valero y Mónica Gil, natural de esta ciudad, de 26 años de edad, su estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color moreno.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Este Gobierno civil ha señalado

el dia 2 de Marzo próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en publica subasta de las obras de reparacion del puente denominado del Abejar, término de Urrea de Jalon, y los de los barrancos llamados de la peña y campo viejo, en la acequia titulada de la Hermandad, bajo el tipo de 3.522 reales 10 céntimos las primeras y 1910 reales las segundas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad en el salon de actos de este Gobierno, estando de manifiesto desde este dia en la seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las referidas subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. Los depósitos que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dichas subastas, serán el de 200 reales para las del puente y 100 para las de los barrancos mencionados, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 20 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 20 de Febrero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente del Abejar, sito en término de Urrea de Jalon (ó de las obras de reparacion de los barrancos denominados de la Peña y campo viejo en la acequia de la Hermandad) se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 26 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Bortalba y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos

pueblos, el procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y

reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invieta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Bordalba.

1. Campo secano, en los términos de dicho pueblo, procedente del curato del mismo partida de pozo concejo, de 2 medias tierra, que lleba en arriendo Tomás Cardos, tipo 116 reales anuales.
2. Otro id. en id. en la Cañada de 5 medias tierra, que id. Mariano Gregorio, tipo 160 rs. anuales.
3. Campo id. en id. de id. en Cañada, de 5 medias tierra, que id. Salvador Estevás, tipo 160 rs. anuales.
4. Otro id. en id. de id. en Fuente Royo de 5 medias, que id. Mariano Gregorio, tipo 170 rs. anuales.
5. Otro id. en id. de id. tambien en Fuente Royo, de 9 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 110 reales anuales.
6. Otro id. en id. de id. en Tanguera de 20 medias, que id. el mismo Cardos, tipo 210 rs. anuales.
7. Otro id. en id. de id. en Buitorra, de 9 medias tierra que id. el referido Cardos, tipo 130 rs. anuales.
8. Otro id. en id. de id. tambien en Buitorra, de 4 medias tierra que id. el espresado Cardos, tipo 24 rs. anuales.
9. Otro id. en id. de id. en la Naba, de 20 medias, las 16 incultas, que id. Mariano Gregorio, tipo 210 reales anuales.
10. Otro id. en id. de id. en Car-

radeza, de 40 medias tierra y 12 incultas, que id. Tomás Cardos, tipo 146 reales anuales.

11. Otro id. en id. en la misma partida, de 5 medias tierra, que id. en dicho Cardos, tipo 36 rs. anuales.
12. Otro id. en id. de id. en Santa Maria, de 12 medias tierra, que id. Salvador Esteras, tipo 260 rs. anuales.
13. Otro id. en id. de id. en Royomadera, de 4 medias tierra, que id. Simon Esteras, tipo 112 rs. anuales.
14. Otro id. en id. de id. en la misma partida, de 6 medias que id. José Marcó, tipo 110 rs. anuales.
15. Otro id. en id. de id. en Tormo, de 9 medias tierra, que id. Mariano Gregorio, tipo 140 rs. anuales.
16. Otro id. en id. en Cabezagaray, de 16 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 80 rs. anuales.
17. Otro id. en id. de id. en dicha partida, de 16 medias tierra, que id. Faustino Alonso, tipo 160 rs. anuales.
18. Otro id. en id. de id. en la misma partida, de 16 medias que id. Mariano Mañes, tipo 210 rs. anuales.
19. Otro id. en id. de id. en Cañada del Señor, de 6 medias tierra, que id. Juan Gregorio, tipo 42 rs. anuales.
20. Otro id. en id. de id. en Tras los santos, de 6 medias, que id. Tomás Cardos, tipo 90 rs. anuales.
21. Otro id. en id. de id. en la Virgen de 4 medias tierra, que id. Mariano Mañes, tipo 42 rs. anuales.
22. Otro id. en id. de id. en la Senda del Molino, de 5 medias, que id. Aniceto Moreno, tipo 70 rs. anuales.
23. Otro id. en id. de id. en dicha Senda, de 40 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 192 rs. anuales.
24. Otro id. en id. de id. en Cara Monteagudo, de 16 medias, que id. Mariano Mañes, tipo 80 rs. anuales.
25. Otro id. en id. en dicha partida de 10 medias tierra, que id. Aniceto Moreno, tipo 70 rs. anuales.
26. Otro id. en id. de id. en la propia partida, de 4 medias tierra que id. Tomás Cardos, tipo 40 rs. anuales.
27. Otro id. en id. de id. en Cara Monreal, de 16 medias tierra, que id. Carlos Esteras, tipo 20 rs. anuales.
28. Otro id. en id. en Cañado de Juan Morte, de 6 medias, que id. Mariano Gregorio tipo 82 rs. anuales.
29. Otro id. en id. de id. en Cañada de las Heras, de 6 medias, que id. Tomás Cardos, tipo 20 rs. anuales.
30. Otro id. en id. de id. en Lamata, de 6 medias tierra, que id. el mismo Tomás Cardos, tipo 16 reales anuales.
31. Otro id. en id. de id. en Carbonera de 6 medias tierra, que id. el mismo Cardos, tipo 40 rs. anuales.
32. Otro id. en id. de id. en la Hoya, de 3 medias tierra, que id. Aniceto Moreno, tipo 50 rs. anuales.
33. Otro id. en id. de id. en la misma partida de 3 medias tierra, que id.

el propio Moreno, tipo 61 rs. anuales.

34. Otro id. en id. de id. en Carra Cetina, de 6 medias tierra, que id. Mariano Gregorio, tipo 200 rs. anuales.
 35. Otro id. en id. en Orcajo, de 4 medias tierra, que id. el mismo Mariano Gregorio, tipo 130 rs. anuales.
 36. Otro id. en id. de id. en Mergelina, de 6 medias tierra, que id. el mismo Gregorio, tipo 160 rs. anuales.
 37. Otro id. en id. de id. en camino de Cetina de 5 medias tierra, que id. el mismo Gregorio, tipo 30 rs. anuales.
 38. Otro id. en id. de id. en Castillos, de 8 medias tierra, que id. Aniceto Moreno, tipo 111 rs. anuales.
 39. Otro en id. de id. en Royo, de 4 medias tierra, que id. Tomás Cardos, tipo 12 rs. anuales.
 40. Otro id. en id. de id. en calle del Pozo, de una media tierra, que id. el mismo Cardos, tipo 101 rs. anuales.
 41. Otro en id. de id. en calle de los muertos, de 1/4 media, que id. el mismo Cardos, tipo 51 rs. anuales.
 42. Otro id. en id. en calle de Santo, de una media tierra, que id. el referido Cardos, tipo 84 rs. anuales.
 43. Otro id. en id. de id. en santa Maria de la Cama, de 24 medias tierra, que id. el mismo Cardos, tipo 361 reales anuales.
- Zaragoza 22 de Febrero de 1865.—
El Administrador, Santiago P. de Pe-
tinto.

El domingo 26 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un campo considerado de mayor cuantía, sito en términos de Arán liga, partida de Mayoral de 4 y media anegadas tierra, procedente del capitulo Eclesiástico del mismo pueblo, que lleba en arriendo Rafael Ibañez, tipo 656 rs. anuales y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

- 1.° En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el señor Gobernador civil de la provincia Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano del Juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 2.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho campo.
- 3.° Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la pro-

vincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al mismo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.° Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Señor Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.° A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.° Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.° El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1868.

8.° El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

9.° En el caso de enagenacion del referido campo caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los terminos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derecho á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

Zaragoza 18 Febrero de 1865. El Administrador, Santiago P. de Petinto.

DIRECCION

general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Marzo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal imperial de Aragon, por tiempo de 3 años y precio de 40.000 reales vellon en cada uno.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la

citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 28 de Enero de 1865. —El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio expedido por el Ilmo. señor Rector de la Universidad de Barcelona en 8 del actual, esta Junta ha señalado las 9 de la mañana del dia 13 de Marzo próximo para principiar los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio y son las siguientes:

Las de párvulos del puerto de Tarragona con 6000 reales; Valls con 5500, Roquetas con 4600, Mora de Ebro con 4500 y Batea con 4200.

Las elementales de niñas de Ribaraje con 2400, Pobla de Montornes y Benifallet con 2270 cada una.

Las demás escuelas elementales de ambos sexos que resulten vacantes de los concursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se admitirán en la secretaria de esta Junta hasta el dia 10 inclusive del citado mes de Marzo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Tarragona 9 de Febrero de 1865. —El Presidente, Bernabé Lopez Bago. —José Maria de Torres, Secretario.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de Enero.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
Gabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Ateca.....	35,42	22,86	24,21	29,70	35,	30,	59,88	3,87	22,	3,	3,06	3,06	1,45	1,50	4,35	4,35	6,52	0,09	0,12	
Belchite.....	49,51	28,50	24,	31,20	50,50	25,50	43,25	5,69	26,40	3,	3,10	3,10	1,50	1,50	6,65	6,65	6,65	0,42	0,17	
Borja.....	39,	30,	24,	28,	35,	27,	42,	4,	20,	2,	2,08	2,08	1,	1,	6,74	6,74	6,74	0,08	0,08	
Calatayud.....	35,	25,50	26,	31,25	58,	24,06	44,88	10,	34,	3,	3,11	3,11	1,75	1,50	4,52	4,52	4,52	0,15	0,12	
Caspe.....	52,50	32,50	27,50	31,25	58,	24,06	44,88	10,	34,	3,	3,11	3,11	1,75	1,50	6,76	6,76	6,76	0,15	0,10	
Daroca.....	41,25	25,62	27,50	31,25	58,	24,06	44,88	10,	34,	3,	3,11	3,11	1,75	1,50	4,89	4,89	4,89	0,15	0,10	
Ejea.....	48,	40,	28,	28,	80,	36,	64,	8,	38,	3,	3,11	3,11	1,75	1,50	8,70	8,70	8,70	0,13	0,10	
La Almonia.....	46,	21,	20,	31,	48,	31,	64,	8,	36,	2,	2,02	2,02	1,60	1,29	4,39	4,39	4,39	0,13	0,10	
Pina.....	48,	31,20	28,80	28,80	62,96	27,77	55,55	8,	40,74	3,	3,10	3,10	1,80	1,80	6,45	6,45	6,45	0,14	0,08	
Sos.....	38,40	36,	27,25	25,90	37,50	24,50	47,82	6,	21,50	2,	2,70	2,70	1,	1,	5,81	5,81	5,81	0,16	0,08	
Tarazona.....	47,47	32,40	33,60	30,78	56,49	29,17	49,72	8,	29,64	3,	3,78	3,78	1,85	1,85	7,39	7,39	7,39	0,16	0,13	
Zaragoza.....	13,44	29,40	26,32	29,40	50,89	27,73	52,98	7,	26,29	2,	2,72	2,72	1,55	1,55	6,93	6,93	6,93	0,13	0,13	
Precio medio																				

COMANDANCIA

de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.

En las compañías que prestan el servicio en esta provincia existen hoy 11 vacantes de guardias de 2.ª clase. A ellas pueden aspirar los individuos licenciados del ejército, y los que estén sirviendo los 6 últimos meses de su empeño siempre que reúnan las circunstancias siguientes.

Intachable conducta justificada por la filiación en los que sirvan, y por su licencia y certificación del Alcalde y Cura del pueblo de su residencia, en los licenciados; haciéndose constar en ella la de sus mugeres, si fueren casados: Saber leer y escribir: tener 5 pies y una y media pulgada de estatura para Infantería y 5 pies 2 pulgadas para caballería ó sean un metro 661 milímetros y 1, 674 respectivamente; buena presencia, robustez para la fatiga y aptitud para el servicio, acreditada por certificado del facultativo del cuerpo, y no tener mas de 45 años de edad; para lo cual se acompañará la partida de bautismo.

Para que los aspirantes obren con mas conocimiento de causa, se señalan á continuación las cuotas de reenganche á que pueden aspirar, y los premios que les corresponden por sus años de servicio; advirtiéndose son abonables los servidos anteriormente, sea el que quiera el tiempo que hayan estado licenciados.

El haber del Guardia 2.º de infantería, es de 244 rs. mensuales y de 264 líquidos el del Guardia de caballería, acumulándose á unos y otros un real de plus diario como enganchados ó reenganchados: 11 rs. 47 cts. como plus de pan, y 3 y 4 rs. mensuales, por combustible y alumbrado.

El Guardia de caballería costea el herraje y medicina de su caballo, pero cuando lo merece por la asistencia y cuidado de él, se le satisfacen los cargos de medicamento que esceden de 30 rs. y tienen opción á 400 rs. de compensación por conservar bien su caballo siete años; á los ocho se le dan 200 rs., á los nueve 300 y á los diez otros 300, formando un total de 1200 rs. vn. Así mismo se les dá una remuneración de 30 reales anuales.

Todos los Guardias y sus familias, se alojan en las casas cuartales, que paga el Gobierno, y reciben cama.

Cuotas de reenganche segun la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Al ingresar por 3 años, 500. Al cumplir 1800.

Al ingresar por 4 años 600. Al cumplir 2600.

Al ingresar por 5 años 700. Al cumplir 3600.

Al ingresar por 6 años 800. Al cumplir 4600.

Al ingresar por 7 años 900. Al cumplir 5800.

Al ingresar por 8 años 1000. Al cumplir 7000.

Premios de constancia á los Guardias segundos por años de servicio:

A los 10 años, 4 rs., á los 15, 10 rs., á los 20, 20 rs., á los 25, 30 rs., á los 30, 112 rs. y medio, á los 35, 135 rs. á los 40, 260 rs.

El sueldo de retiro puede llegar á 260 rs. segun los años de servicio que se cuenten.

A los que se reenganchen por 8 años dentro de los 6 meses últimos de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplir.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos, le den la mayor publicidad posible.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865.

—El Coronel Comandante de plaza, Antonio Armijo é Ibañez.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Mariano Olivan y Aguiló, natural de Guardia, vecino y residente que fué de Tardienta, soltero, de oficio cedacero, de 18 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este mí Juzgado á oír una notificación en las diligencias de sentencia de la causa seguida al mismo por hurto, y extinguir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Domingo Pujol y Aguirre, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en los autos de

que luego se hará mención se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:—En la ciudad de Zaragoza á 7 de Febrero de 1865, el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Cristóbal Grau por sí y Curador ejemplar de su hermano Santos Grau y Lobera con citación de D.ª Manuela Calvo y audiencia del Promotor fiscal sobre pobreza.

Resultando: que interpuesta en lo principal por dichos hermanos Grau, demanda contra D.ª Manuela Calvo, solicitando por medio de otrosí el beneficio de litigar como pobres, fundándolos en que carecían de toda clase de bienes é industria y solo disfrutaba el primero el sueldo de 8 rs. diarios como Conserje del Banco hipotecario de esta Ciudad.

Resultando: que conferido traslado de esta pretensión á la Calvo y al promotor fiscal, la primera no compareció á evacuarlo, constituyéndose en rebeldía y el segundo tampoco se opuso á la pretensión, allanándose por el contrario á ella:

Resultando: que recibido el incidente á prueba, se hace constar por información de testigos y certificación, con relación á la estadística territorial é industrial de esta ciudad la carencia de bienes é industria por dichos hermanos D. Cristóbal y D. Santos Grau.

Considerando, que justificado como viene legalmente no contar estos con otros medios para poder vivir, que el sueldo eventual de 8 rs. diarios, que como conserje tiene el primero es procedente y debe extenderse en conformidad á lo que disponen los artículos 177 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo, que debia declarar y declaraba pobres para litigar con D.ª Manuela Calvo, y con opción en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el 181 de la citada ley. Así por esta sentencia que se notificará y hará notoria y publicará por la rebelde en el Boletín oficial de la provincia del modo que previene el art. 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando lo acordó pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí Domingo Pujol.

Así resulta del expediente mencionado á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 10 de Febrero de 1865.—Domingo Pujol.

Certifico que en los autos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:—En la Ciudad de Zaragoza, á 7 de Febrero de 1865. el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma habiendo visto este incidente promovido por Manuel Barril con citación de su hermano Juan y Audiencia del Promotor fiscal sobre pobreza.

Resultando: que interpuesta en lo principal demanda por dicho Manuel Barril Contra su hermano Juan, solicitó por medio de otrosí el Beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo legalmente cual ofrecía justificar:

Resultando: que conferido traslado de esta pretensión al referido Juan Barril y al promotor fiscal, no compareció á evacuarlo, constituyéndose en consecuencia en rebeldía, y el segundo se allanó á que se le declarase pobre:

Resultando: que recibido el incidente á prueba, se hace constar por información de testigos y certificación con relación al repartimiento de contribución de inmuebles y subsidio industrial, no poseer ninguna clase de bienes el citado Barril y que no ejerce industria ni comercio, cifrando su subsistencia y la de su familia en un jornal eventual.

Considerando: que no teniendo otro medio que este último para poder vivir el referido Manuel Barril, su petición es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: pue debia declararle como le declaraba pobre para litigar con su hermano Juan, y con opción en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la misma ley. Así por esta sentencia que se notificará en estrados, hará notoria y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, del modo que previene el art. 1190 de la citada ley, definitivamente juzgando, así lo acordó, pronunció y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí Domingo Pujol.

Así resulta del expediente mencionado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 10 de Febrero de 1865.—Domingo Pujol.